8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 17 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Considerando 15 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en el que se establece que las inversiones subvencionables por fondos FEADER deben ir precedidas de una evaluación ambiental del impacto previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.
- Apartado 5.1.8 y Medida 4 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a. Contribución a áreas focales

A través de esta medida, el PDR podrá contribuir al cumplimiento de las **prioridades de Desarrollo Rural 2, 3, 4, 5 y 6,** en concreto, a través de las siguientes áreas focales:

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados y en particular el relevo generacional.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

b. Contribución a objetivos transversales

Con el desarrollo de estas medidas se contribuirá al desarrollo de los objetivos transversales asociados de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

En lo que a las actuaciones de regadíos se refiere, deberán mantener su coherencia y contribución a las determinaciones establecidas en el Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020, así como en los Planes Hidrológicos Insulares que actúan en cada isla de forma equivalente a los Planes de Cuenca Hidrográfica a nivel nacional.

La aplicación de esta normativa es de gran importancia para la conservación del medio ambiente en las zonas rurales, en especial para las zonas con una elevada biodiversidad y valor natural (Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos) y zonas con suelos afectados por erosión u otras limitaciones naturales.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1 Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

Las inversiones en las explotaciones agrícolas son cruciales para mejorar sus resultados económicos a través de un mejor uso de los factores de producción incluida la introducción de nuevas tecnologías y de innovación, centrándose en la calidad, productos ecológicos y en la diversificación.

Podrá concederse ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación, respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola, también en materia de seguridad laboral. Dicha ayuda podrá concederse durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de establecimiento.

Cuando el derecho de la Unión Europea imponga nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para determinar las Unidades de Trabajo Agrario (UTAS) y los rendimientos económicos de la actividad, las bases de la convocatoria publicarán módulos objetivos determinados con base en criterios técnicos.

La medida 4.1 Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas puede combinarse con la medida 6.1 Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Además las inversiones relacionadas con el tratamiento de residuos de origen animal, deberán cumplir lo dispuesto en la legislación vigente sobre nitratos.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Mejorar el rendimiento global y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.
- Inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos.

- Nuevas plantaciones o renovaciones de cultivos permanentes (arranque, preparación del terreno, material vegetal).
- Mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua.
- Mecanización del cultivo.
- Construcción de sistemas de protección de cultivos.
- Caminos interiores.
- Almacenes y cuartos de aperos.
- Instalaciones y maquinaria destinadas a mejorar el proceso de recolección.
- Vehículos de transporte nuevos o seminuevos para el uso en la explotación, transporte de insumos y animales vivos.
- Instalaciones ganaderas, entendiéndose como el conjunto de todas las unidades de producción necesarias para llevar a cabo la actividad de explotación de especies ganaderas productivas, incluyendo las estructuras necesarias para realizar una adecuada gestión de residuos y subproductos generados en el manejo de las mismas. Estas explotaciones deben estar debidamente autorizadas en el Registro de Explotaciones Ganaderas, este último requisito no será necesario en el caso de explotaciones de nueva creación.
- Mejora de las construcciones de las explotaciones ganaderas, adquisición de maquinaria y equipos nuevos en instalaciones ganaderas.
- La construcción de las estructuras necesarias para llevar a cabo una correcta gestión de residuos y subproductos generados en las fases de producción en las explotaciones ganaderas de nueva creación o la mejora de estas estructuras en el caso de las existentes.
- Dependiendo de la especie productiva que se trate, estas estructuras pueden estar compuestas de estercolero, fosas, tanquillas, fases de separación de residuos sólidos y líquidos, depuradoras, biodigestores, etc.
- Mejora de eficiencia energética (uso de materiales de construcción que reduzcan las pérdidas de calor).
- Mecanismos de prevención de efectos adversos por fenómenos extremos relacionados con el cambio climático.
- Instalaciones para el tratamiento de residuos y aguas residuales en las granjas y en los procesos de elaboración y comercialización.
- Producción de biogás utilizando residuos orgánicos (producción en explotaciones y local).
- Equipos, sistemas y aplicaciones informáticas, de seguridad y control necesarios para la actividad.
- Mejorar la eficiencia en el uso de fertilizantes.
- Mejora de las estructuras de almacenamiento de estiércol.
- Reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología nueva y efectiva para la reducción de emisiones de GEI.
- Mejora del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.
- Reducción del consumo de energía, por ejemplo renovando la instalación eléctrica o mejorando el aislamiento.
- Primera transformación de los productos agrarios en la explotación.
- Inversiones para adaptarse a normas de obligado cumplimiento de la Unión, en cuyo caso, sólo serán subvencionables en el período de gracia de 12-24 meses.
- Producción de bioenergía para consumo en la explotación.
- Modernización y mecanización, con el objetivo de reducir los costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo en la agricultura de pequeña escala.

- Regadío.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías.
- Apoyar inversiones derivadas del diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías derivadas de un proceso de colaboración para el desarrollo de innovación.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de sistemas de gestión de calidad, medioambiental y riesgos laborales.
- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Elaboración de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de las inversiones en las explotaciones agrícolas.
- Contrato de arquitectos, ingenieros o consultores; los estudios de viabilidad o los costes vinculados con la expedición de patentes o licencias.
- Inversiones colectivas destinadas a compartir prácticas innovadoras.
- Sistemas de gestión y eliminación de cadáveres en las explotaciones ganaderas.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el sector agrícola, la ayuda se concederá a través de subvenciones sobre la base de baremos estándar de costes unitarios según lo establecido en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, para los cuales se ha comprobado que son justos, equitativos y verificables, según lo establecido en el artículo 67.5 letra a) de dicho Reglamento.
Para el sector ganadero, el apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La ayuda se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
En cualquier caso, el apoyo podrá basarse en el uso de instrumentos financieros, en consonancia con lo previsto por el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y según se establezca en el Marco Nacional.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento(UE) nº 1305/2013).
La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del

Reglamento (UE) nº 1305/2013).

Además, de forma específica, para aquellas **operaciones ejecutadas mediante proyectos de regadío y proyectos que puedan influir en los objetivos de conservación de las zonas de la Red Natura 2000**, debe garantizarse el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3) y 4) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y su transposición al ordenamiento jurídico español, mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Además, en el ámbito autonómico, deberá respetarse lo establecido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

En igual sentido, se tomarán en consideración la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura; la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Para favorecer un **adecuado tratamiento de residuos de origen animal en relación a los nitratos**, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente: Orden de 19 de mayo de 2009, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se modifica el Programa de Actuación previsto en la Orden de 27 de octubre de 2000, que establece el Programa de Actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996,de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario; el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; y equivalentes.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, incluidas las comunidades de bienes.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción a compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los

programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como el margen del arrendador, costes de financiación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros no serán gastos subvencionables.

- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las inversiones inmateriales, como derechos de autor, marcas registradas o procesos.
- Los costes para el establecimiento de planes de gestión forestal y sus equivalentes.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones del beneficiario:

- Acreditar capacidad agraria adecuada, mediante experiencia profesional o formación agraria.
- Mantener la actividad subvencionada, al menos los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Si la explotación pertenece a una comunidad de bienes debe existir pacto de indivisión por al menos seis años.
- Cumplir las normas exigibles de medioambiente, higiene y bienestar animal.
- Ser agricultor activo.
- Las inversiones en reestructuración destinarán la ayuda de acuerdo al análisis DAFO de la Prioridad 2 de desarrollo rural.
- No se concederá ayuda a explotaciones o empresas en crisis.

Para las inversiones en actuaciones de regadíos, se aplica el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que considera subvencionables las inversiones que cumplan lo siguiente:

- Sólo podrán subvencionarse gastos en esta operación, si se ha notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación para Canarias conforme con la Directiva Marco del Agua (DMA), para la zona en que se realice la inversión, y aquellas cuyo medio ambiente pueda verse afectado.
- Debe instalarse un sistema de medición del agua, mediante contador, cumpliendo con el aptdo 3, artículo 46.
- En una inversión que mejore una instalación de riego existente, o un elemento de su infraestructura, es requisito la evaluación previa del ahorro potencial de agua que supone y que será de al menos del 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
- Si de la inversión resulta un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a masas de aguas subterráneas o superficiales, sólo será subvencionable si cumple las condiciones de estado del agua y del análisis medioambiental según el aptdo 5, artículo 46.
- No obstante, las inversiones que generen un incremento neto de la superficie irrigada serán subvencionables si:
    - la inversión se combina con una inversión en instalación de riego o en un elemento de la infraestructura existente cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de al menos el 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes.

Sin embargo, esto no aplicará a inversiones para creación de nueva instalación de riego cuyo suministro proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades antes del 31.10.2013, si el embalse es reconocido en el plan hidrológico de su demarcación y sometido a los requisitos de control del artículo 11, aptdo.3, letra e) de la DMA; si 31.10.2013 estaba en vigor, bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas afectadas por la balsa; si ese límite máximo o nivel mínimo exigido cumplen las condiciones del artículo 4 de la DMA; y si la inversión de que se trate no da lugar a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31.10.2013 ni a una reducción del caudal de las masas afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31.10.2013.

- La inversión garantiza una reducción del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación o en el elemento de la infraestructura de riego existente.

Lo anterior no se aplica a inversiones en instalación existente que sólo afecten a la eficiencia energética, o a la creación de un embalse, o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Las inversiones serán elegibles siempre que cumplan las condiciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos de regadío considerarán los posibles efectos sobre los valores de conservación de las zonas Red Natura 2000 y sobre la calidad y cantidad de agua. Además, considerará la reducción de los niveles freáticos debido al uso de pozos, la contaminación o salinización y posibles repercusiones de cualquier aumento de la zona de regadío actual. También deberían considerar los posibles impactos acumulativos del proyecto con los de otros proyectos de riego en la misma cuenca hidrográfica.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, art.45, aptdo 2, letra c), sobre inversiones efectuadas en aplicación del art. 42 del TFUE, únicamente serán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de las solicitudes de ayuda para las inversiones en explotaciones agrícolas, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de actuaciones que incluyan:

- Explotaciones afectadas por una póliza de seguros perteneciente a los seguros agrarios combinados.
- La integración con otros instrumentos de planificación nacionales y/o regionales.

- La integración del principio horizontal de desarrollo sostenible, como por ejemplo la vinculación a un plan o estrategia en ejecución por el Gobierno de Canarias.
- Criterios de integración en el medio, mimetización o disminución del impacto visual y paisajístico.
- En materia de regadíos, se tomará en consideración el mayor ahorro de agua.
- El respeto de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).
- Explotaciones en las que se fomente el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la tramitación administrativa. Presentación telemática de la solicitud de subvención.
- La renovación y ampliación de la gama de productos y servicios, renovación y ampliación de los procesos productivos, cambios en la organización y en la gestión y cambios en las cualificaciones de los profesionales.
- En función de la naturaleza de la explotación:
    - Explotaciones inscritas en agricultura ecológica. Este criterio se determinará en las Bases Reguladoras de la Convocatoria como "Inversiones en las explotaciones que están total o parcialmente inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE)".
    - Explotación agraria preferente: persona jurídica en la que al menos el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados a la seguridad social con Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como en los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos.
    - Las solicitudes de ayuda de los titulares de explotaciones que sean socios de una entidad asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
    - Explotaciones con producción integrada.
    - Explotación perteneciente a una agrupación de defensa sanitaria.
- En función de la condición del beneficiario:
    - Jóvenes agricultores que se hayan instalado con cargo al Programa de Desarrollo Rural en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda. Dicho extremo será comprobado mediante la consulta administrativa.
    - Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
    - Ser agricultor profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones y/o sus posteriores modificaciones.

Adicionalmente, los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria, de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de

beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La subvención alcanzará, con carácter general, una intensidad del 40 por ciento de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse en un 35 por ciento en el caso de:

- Jóvenes agricultores, tal como se definen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, o que se hayan instalado en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
- Inversiones colectivas, los proyectos integrados o actuaciones priorizadas, incluyendo los vinculados a la fusión de las organizaciones de productores.
- Zonas con limitaciones específicas naturales.
- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (AEI).
- Las inversiones vinculadas a las operaciones de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

El porcentaje podrán incrementarse en un 10 por ciento en el caso de:

- Un agricultor, persona física, obtiene al menos el 50 % de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. O bien el agricultor, persona física, obtiene al menos, un 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, siempre que ésta no requiera más de una unidad de trabajo agrario. Para el caso de grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes, en los que todos sus integrantes son agricultores que cumplen las mismas condiciones.
- La explotación objeto de subvención esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias.
- Inversiones en las que la actividad agraria es realizada por una persona jurídica en la que al menos el 50% de sus trabajadores están afiliados a la Seguridad Social con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como de los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y

Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- Mediante controles administrativos se cruzarán las peticiones Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y control de identidades.
- Con la información recabada del Organismo Pagador se determinará que un solicitante es un agricultor activo con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- Los criterios de selección se verificarán mediante controles administrativos o sobre el terreno.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En lo que respecta a la metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda para esta submedida, se ha empleado el sistema de "Baremos estándar de costes unitarios". Así, las fuentes de información consultadas se resumen en presupuestos proporcionados por empresas especializadas del sector, facturas de expedientes de anteriores convocatorias, con igual naturaleza, y presupuestos elaborados (tanto propios como encargados a agentes especializados), usando bases de datos de precios oficiales. Tras la recopilación de la referida documentación, el análisis de la información para el cálculo se desarrolló como sigue:

- Obtención de al menos 3 precios para obtener un coste válido de la inversión analizada (salvo en los casos en los que se desarrolló un proyecto concreto).
- Eliminación de valores extremos por medio del análisis de cuartiles.
- Cálculo del valor promedio.
- En el caso de que los costes estuvieran relacionados con alguna variable, como la superficie o la potencia, se representó gráficamente el coste unitario en función de esa variable y se ajustó una curva de regresión. Posteriormente se usó la ecuación de la curva para establecer los costes unitarios en cada una de las franjas de aplicación establecidas.

Los cálculos realizados son adecuados, precisos y se han efectuado con antelación de modo justo, equitativo y verificable, según lo previsto por el artículo 65.5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
En el caso en que se proceda al reembolso de costes subvencionables, la ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

Son inversiones colectivas aquellas que son realizadas por varios productores de base del sector agrario integrados en entidades y/o organizaciones agrarias que cumplen con las condiciones establecidas en el Programa de Desarrollo Rural.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural vienen establecidas por el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con las prioridades 2 y 5.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las proporciones máximas de los cultivos para generar bioenergía serán las necesarias para el consumo en la explotación.

8.2.4.3.2. 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura, y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

El objetivo prioritario de esta medida es que las empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario y forestal, aumenten su competitividad y su eficiencia; siendo la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos. De forma más concreta, se persiguen los siguientes objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Estos objetivos se enclavan en la estrategia prioritaria de mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, favoreciendo la creación de empleo y promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

Además, a la vez que hay que invertir en activos fijos materiales, es necesario desarrollar una cultura de apoyo a las inversiones de carácter inmaterial, es decir, hay que trasladar a las empresas la importancia y las ventajas de la inversión en intangibles.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Inversiones tangibles e intangibles dirigidas a ofrecer un valor añadido a los productos que mejoran sus posibilidades de comercialización.
- Inversiones tangibles e intangibles para la creación de nuevas empresas, ampliación de las

existentes, o para contribuir a su permanencia con el consiguiente fomento del empleo, creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales o el mantenimiento del existente.
- Inversiones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de transformación y comercialización en el contexto de cadenas de distribución cortas y de mercados locales.
- Inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías.
- Inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad.
- Inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria.
- Inversiones dirigidas al ahorro energético o utilización de energías renovables. Únicamente se subvencionarán inversiones que apliquen directamente la producción de energía a los procesos, no para inyectar energía en la red, aunque esto suponga una disminución en los costes de producción.
- Inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.
- Inversiones en proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramienta o infraestructura TIC en el ámbito de esta submedida.

Las principales actuaciones son:

- La construcción, modernización y ampliación de las edificaciones de las industrias agrícolas (acondicionamiento interior y exterior, aislamiento, instalación eléctrica, instalación de fontanería, instalación frigorífica, instalación contra incendios y otras posibles operaciones no detalladas).
- La maquinaria y equipos nuevos para la manipulación, clasificación, envasado y transformación, almacenamiento, etiquetado para las industrias agrícolas.
- Cámaras frigoríficas.
- Equipos de tratamiento de agua.
- Equipos de laboratorio sin incluir material fungible.
- Equipos de limpieza de las instalaciones.
- Equipos informáticos y aplicaciones ligados a los procesos de gestión y control.
- Maquinaria móvil.
- Vehículos especiales de transporte, que se destinen a comercializar el producto obtenido por las distintas industrias agrícolas, siempre que se trate de una inversión complementaria a otras inversiones.
- Instalaciones de tratamiento de residuos y aguas residuales procedentes de los procesos industriales.
- Equipos y maquinaria propios de los procesos de la industria.
- Instalaciones de tratamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
En cualquier caso, el apoyo podrá basarse en el uso de instrumentos financieros, en consonancia con lo previsto por el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y según se establezca en el Marco Nacional.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento(UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para este tipo de ayudas, podrán ser beneficiarios:

- Personas físicas, jurídicas, titulares de empresas que realicen la transformación, comercialización, o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la UE, exceptuados los de la pesca, que tengan actividad en el momento de la presentación de la solicitud, o que la inicien con el proyecto presentado con la solicitud.
- El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo.
- En el sector de frutas y hortalizas, sólo se subvencionarán las inversiones promovidas por entidades que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme a los Reglamentos (CE) nº 2200/96, 1182/2007, 1308/2013, del Consejo, o el Reglamento (UE) nº 543/2011 de Ejecución de la Comisión o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- En el sector del plátano, sólo se subvencionarán las que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Plátano (OPP), conforme a los Reglamentos (UE) nº 404, 1308/2013 del Consejo, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- Para los productos mencionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 (sector vinícola), los compromisos de inversión aprobados desde el 1 de julio de 2014 se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles. No se admite la compra de terrenos.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Las siguientes inversiones intangibles: la adquisición o desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Las actividades de procesamiento, incluyendo las que estén localizadas en suelos caracterizados por normativa urbanística que supongan estar en zona fuera de la rural, ya que contribuyen al desarrollo del ámbito rural en Canarias.

No se subvencionarán las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del TFUE.
- El beneficiario deberá ser titular del terreno o inmueble donde se realizarán las inversiones para las que se solicita subvención.
- Esta medida incluirá actuaciones que en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agrarios, priorizando los de origen local, tiendan a mejorar el rendimiento y/o desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y/o respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y/o la higiene y/o bienestar animal y/o mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y/o ambiental.
- Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:
    - No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
    - Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización actuaciones

dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

- Para los productos mencionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 (sector vinícola), los compromisos de inversión aprobados desde el 1 de julio de 2014 se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.
- En el sector de frutas y hortalizas, sólo se subvencionarán las inversiones promovidas por entidades que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme a los Reglamentos (CE) nº 2200/96, 1182/2007, 1308/2013, del Consejo, o el Reglamento (UE) nº 543/2011 de Ejecución de la Comisión, o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- En el sector del plátano, sólo se subvencionarán las que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Plátano (OPP), conforme a los Reglamentos (UE) nº 404, 1308/2013, del Consejo, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- La ayuda no se concederá a las explotaciones o empresas en crisis en el sentido de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y la silvicultura y de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del Reglamento (CE) nº 1974/2006).
- Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de los siguiente tipos de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas:

- Las inversiones respaldadas por Organizaciones de Productores, también las promovidas por Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), u otras sociedades participadas mayoritariamente por las anteriores, cuando el sector del que se trate no esté amparado por una Organización Común de Mercados (de ahora en adelante, OCM) específica y/o una normativa básica a nivel nacional.
- Las inversiones promovidas por las entidades asociativas agrarias.
- Las inversiones que afecten a un mayor número de asociados.
- Las inversiones conducentes a la concentración de centros de elaboración y manipulación.
- Inversiones localizadas en islas no capitalinas (La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y

Fuerteventura).

- Inversiones que supongan un ahorro energético, la implantación de energías alternativas o inversiones realizadas por empresas que estén utilizando energías alternativas.
- Que supongan una reutilización de residuos y/o sus aguas residuales.
- Inversiones en empresas que utilicen materias primas producidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se podrán también establecer criterios en referencia tanto a las características del solicitante, como a las del proyecto.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria, de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Está submedida alcanzará una intensidad del 45%, pudiendo incrementarse en un 20% en los siguientes supuestos:

- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (AEI), tanto para las inversiones en el sector agrícola como para las inversiones en transformación/comercialización/desarrollo.
- En el sector agrícola, para:
    - Jóvenes agricultores tal como se definen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, o que se hayan instalados en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
    - Inversiones colectivas y los proyectos integrados, incluyendo los vinculados a la fusión de las organizaciones de productores.
    - Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo.
    - Las inversiones vinculadas a las operaciones de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº

1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos.
- Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter

previo al último pago (certificación final).

- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- En la fase de solicitud, presentación de documentación de la titularidad de los centros que se van a concentrar y en la fase de ejecución documentación acreditativa del cierre de los centros.

- Comprobación con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
- Certificado entidad acreditadora, o en su caso documento acreditativo que las inversiones a realizar son necesarias para la obtención de la certificación del sistema de calidad.
- Auditoría energética.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

No aplica.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural vienen establecidas por el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO

relacionadas con las prioridades 3, 5 y 6.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.3.3. 4.3 Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

Esta medida se centrará en las infraestructuras destinadas al regadío y al medio forestal de apoyo a la selvicultura como práctica de conservación o aprovechamiento de las masas, la restauración del medio por catástrofes naturales o las obras de prevención y lucha contra la erosión.

Tendrán especial consideración los proyectos relativos a infraestructuras de TIC relacionados con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.

En relación con infraestructura destinada a regadíos, el objetivo principal de la medida es incrementar el ahorro de agua, no obstante con la aplicación de las actuaciones previstas se pretende la consecución de los siguientes objetivos específicos adicionales:

- Optimizar el uso del agua disponible para el riego.
- Mejorar la eficiencia global de los sistemas de riego.
- Disminuir las demandas.
- Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Mejorar el nivel de vida de los agricultores.
- Mejorar la calidad del agua de riego.
- Mejorar la situación ambiental de las explotaciones.
- Conservación del paisaje ligado al regadío.
- Proteger los suelos de los efectos de la erosión.

En lo que a las actuaciones de regadíos se refiere, deberán mantener su coherencia y contribución a las determinaciones establecidas en el Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020, así como en los Planes

Hidrológicos Insulares que actúan en cada isla de forma equivalente a los Planes de Cuenca Hidrográfica a nivel nacional.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Apoyar inversiones de ahorro energético, de energías alternativas y de ahorro de agua, para facilitar la adaptación a normas nacionales más estrictas que la normativa comunitaria.
- Obras generales de construcción, mejora y mantenimiento de infraestructuras de apoyo y desarrollo a la silvicultura y gestión de los espacios forestales (quedando expresamente excluidos caminos, pistas y vías forestales y cualquier infraestructura de acceso). Se incluyen todas las acciones necesarias para llevar a cabo la obra (entre otras, elaboración de proyectos, Dirección Facultativa, Coordinación de Seguridad y Salud).
- Apoyar inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.
- Consolidación y mejora de tierras.
- Suministro de energía: instalaciones/infraestructura para la distribución de energía renovable (desde y hacia la explotación) usando biomasa y otras fuentes de energía renovable (solar, eólica, geotérmica).
- Gestión del agua: reutilización del agua, recogida y tratamiento de agua.
- En operaciones **en regadíos** las actuaciones incluidas son las siguientes:
    - Mejora de las estructuras hidráulicas existentes.
    - Modificación de los sistemas de bombeo, transporte y distribución de agua para riego.
    - Cambio del sistema de aplicación de agua.
    - Implantación de sistemas que mejoren la calidad de las aguas de riego.
    - Mejora de la red de drenaje.
    - Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua.
    - Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control.
    - Mejora de la gestión del agua.
    - Implantación de tecnologías de comunicación.
    - Aportación de agua adicional con el objetivo de apoyar inversiones que permitan el uso del exceso de agua plantas desaladoras y regeneradoras.
    - Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para el regadío.
    - Implantación y mejora de instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
    - Implantación de energías alternativas asociadas a infraestructuras de regadío.
    - Desalación de agua de mar para regadío asociada a energías renovables en zonas de pertinaz sequía y carencia de agua de lluvia y subterráneas.
    - Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos.
    - Estaciones agroclimáticas y otros dispositivos de medida para el control, asesoramiento y distribución del agua de riego.
    - Elaboración y redacción de Estudios y Proyectos de iniciativa pública.
    - Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en las actuaciones públicas en materias de regadíos.
- Apoyar proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramientas o infraestructuras TIC relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.

En esta submedida tienen cabida obras de iniciativa privada y obra de iniciativa pública, a fin de diferenciar

el tipo de beneficiario por operación, se tendrá en cuenta la siguiente consideración:

- **Obras de iniciativa privada,** aquellas obras de regadío de titularidad privada que redunden en beneficio exclusivo de la agricultura y tengan por finalidad la mejora de la infraestructura hidráulica de una zona concreta o grupo de explotaciones, tales como la canalización, almacenamiento y redes de distribución de agua, así como la depuración o tratamiento de aguas superficiales o subterráneas cuando estén expresamente autorizadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias. Quedan exceptuadas las redes interiores de las explotaciones agrarias y la mejora y conservación de las obras existentes. La titularidad de las mismas podrá ser toda persona jurídica bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades u objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de agua con fines agrícolas, o la explotación de fincas agrícolas y, con carácter preferente, las comunidades de regantes de aguas, heredamientos, cooperativas agrícolas y sociedades agrarias de transformación. Estás obras tendrán una financiación pública no superior al 75% tal y como establece la Ley 12/1990 de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
- **Obras de iniciativa pública** son aquellas obras de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en consecuencia, de utilidad pública y social, por lo que su promoción y ejecución debe corresponder a la iniciativa del Gobierno de Canarias a través de su órgano competente en la materia que es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, financiándose al 100% cuando la titularidad sea pública o en caso de ser de titularidad privadas al 50% del coste total de la inversión tal y como establece el artículo 119 de la Ley 12/1990 de 26 de julio de Aguas de Canarias. Al igual que en el caso anterior, deberán redundar en beneficio exclusivo de la agricultura y tener por finalidad la mejora de la infraestructura hidráulica de una zona concreta o grupo de explotaciones.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
En cualquier caso, el apoyo podrá basarse en el uso de instrumentos financieros, en consonancia con lo previsto por el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y según se establezca en el Marco Nacional.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las inversiones en infraestructuras forestales podrán ser beneficiarios las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

Para las mejoras relacionadas con inversiones en materia de regadíos, podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- **Regadíos de iniciativa pública**: de forma general será la Administración Agraria Autonómica, representada por la Consejería competente en la materia, así como Entes Públicos de otras Administraciones. De forma ocasional, podrán ser Comunidades de usuarios vinculadas al regadío.
- **Regadíos de iniciativa privada**: toda persona jurídica bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades u objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de agua con fines agrícolas, o la explotación de fincas agrícolas y con carácter preferente, las comunidades de regantes, comunidades de aguas, heredamientos, cooperativas agrícolas y sociedades agrarias de transformación.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Construcción, adquisición o mejora de infraestructuras, tanto de iniciativa pública como privada, que sean exteriores a las explotaciones agrarias, para mejorar la gestión del agua en la agricultura.
- Costes generales vinculados a los gastos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones como costes de dirección facultativa, consultorías, redacción de proyectos, estudios de viabilidad, estudios de seguridad y salud y servicios de coordinación de seguridad y salud relacionados con las obras de regadío, incluso los trámites necesarios para las autorizaciones administrativas necesarias.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en materia de regadíos, se aplica el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que considera subvencionables las inversiones que cumplan lo siguiente:

- Que hayan notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación para Canarias conforme con la Directiva marco del agua (DMA), para la zona en que se realice la inversión, y aquellas cuyo medio ambiente pueda verse afectado.
- Debe haberse instalado, o se prevé instalar, como parte de la inversión, un contador que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- En una inversión que mejore una instalación de riego existente o un elemento de su infraestructura, es requisito la evaluación previa del ahorro potencial de agua que supone y que será de al menos el 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
- Si de la inversión resulta un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a masas de aguas subterráneas o superficiales, solo será subvencionable si cumple las siguientes condiciones: el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y un análisis medioambiental muestra que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de dicha inversión. Dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.
- No obstante, las inversiones que generen un incremento neto de la superficie irrigada serán subvencionables si:
    - La inversión se combina con una inversión en instalación de riego o en un elemento de la infraestructura existente cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de al menos el 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes.

      Sin embargo, esto no aplicará a inversiones para creación de nueva instalación de riego cuyo suministro proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades antes del 31.10.2013, si el embalse es reconocido en el plan hidrológico de su demarcación y sometido a los requisitos de control del artículo 11, aptdo.3, letra e) de la DMA; si a 31.10.2013 estaba en vigor, bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas afectadas por la balsa; si ese límite máximo o nivel mínimo exigido cumplen las condiciones del artículo 4 de la DMA; y si la inversión de que se trate no da lugar a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31.10.2013 ni a una reducción del caudal de las masas afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31.10.2013.

    - La inversión garantiza una reducción del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación o en el elemento de la infraestructura de riego existente.

Lo anterior no se aplica a inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética o a la creación de un embalse o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir, además, las condiciones especificadas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos de regadío considerarán los posibles efectos sobre los valores de conservación de las zonas Red Natura 2000 y sobre la calidad y cantidad de agua. Además se

considerarán cuestiones como la reducción de los niveles freáticos debido al uso de pozos, la contaminación o la salinización, y posibles repercusiones del aumento de la zona de regadío actual. Por otra parte, la EIA debería también considerar plenamente los posibles impactos acumulativos de los proyectos con los de otros proyectos de riego en la misma cuenca hidrográfica.

Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de actuaciones que incluyan:

- La construcción o adecuación de depósitos reguladores para almacenar excedentes de aguas.
- Proyectos que se refieran al cierre de una galería para la regulación de su caudal.
- Que conecten con infraestructuras de regadíos ejecutadas por la Administración.
- Utilización de agua desalada o depurada frente a agua de pozos, galerías y superficiales.
- Que permitan sustituir en las explotaciones los sistemas de riego por gravedad por otros a presión que economicen el consumo de agua.
- Actuaciones que beneficien a un mayor número de agricultores, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a un mayor número de socios o partícipes directamente beneficiados por la inversión subvencionada.
- Mayor superficie agrícola mejorada, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a una mayor superficie.
- Mayor integración paisajística de las instalaciones como la mampostería en el exterior de los depósitos, tuberías enterradas, etc.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el caso de que esta submedida se ejecute por parte de la Administración Pública, la intensidad de la ayuda será del 100%. En los supuestos restantes, alcanzará una intensidad del 45%.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los

órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

No aplica.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplica

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con la prioridad 5.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.3.4. 4.4 Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados. Para ello las actuaciones individuales tanto privadas como públicas deberán obedecer a planes zonales adaptados a las condiciones de los agrosistemas locales con el fin a cumplir los objetivos agroambientales y climáticos.

Canarias, debido a sus especiales características ambientales y orográficas, y por haber sido lugar de paso entre continentes durante cinco siglos, ha conservado un enorme patrimonio natural ligado a la biodiversidad agraria.

La biodiversidad, conjuntamente con la variabilidad de las condiciones edafoclimáticas y la modelización que el agricultor ha realizado del paisaje agrario, ha favorecido la conformación de numerosos agrosistemas o sistemas agrarios singulares a mantener como parte del patrimonio natural canario mediante el apoyo a los agricultores.

Los agrosistemas están vinculados claramente a la vida rural de la población que durante siglos se ha dedicado al sector agrario. Por un lado gracias a su desarrollo se ha mantenido la actividad agrícola y ganadera de las medianías altas y, por otro lado, se ha contribuido a mantener un paisaje y una biodiversidad, favoreciendo la conservación de un entorno armónico con el ecosistema natural de la zona.

De manera general el policultivo predomina en las zonas de elevada pendiente, por lo que el mantenimiento del mismo tiene un efecto medioambiental positivo en cuanto a evitar la erosión y pérdida de suelos cultivables.

En relación a las inversiones destinadas a la recuperación, adaptación y/o puesta a punto de explotaciones agropecuarias que promuevan los cultivos de cereales y legumbres en sectores del archipiélago adecuados para la recuperación del paisaje agrario y las poblaciones de aves esteparias y codorniz, se pretende evitar la pérdida de prácticas agropecuarias tradicionales beneficiosas para la conservación de la vida silvestre en emplazamientos donde aún se mantienen, si bien hoy en día en retroceso, derivado de la escasa o nula

rentabilidad de las explotaciones, así como recuperar la actividad de prácticas agropecuarias beneficiosas para las poblaciones silvestres, en emplazamientos donde los terrenos cultivados han sufrido un abandono, mediante nueva inversión para la puesta a punto de las explotaciones.

En cuanto a las inversiones destinadas al establecimiento de vallados para la protección de ejemplares de especies silvestres amenazadas ubicadas en el medio rural, se pretende evitar la regresión de efectivos relativos a núcleos de poblaciones de especies amenazadas ubicadas en el medio rural, en aquellos sectores donde núcleos de poblaciones de plantas amenazadas, en estado crítico, sufren daños significativos por la acción del ganado suelto y/o conejos, así como compatibilizar la actividad agropecuaria con la mejora de las poblaciones silvestres.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Inversiones destinadas a la recuperación, adaptación y/o puesta a punto de explotaciones agropecuarias que promuevan los cultivos de cereales y legumbres en sectores del archipiélago adecuados para la recuperación del paisaje agrario y las poblaciones de aves esteparias y codorniz.
- Inversiones destinadas al establecimiento de vallados para la protección de ejemplares de especies silvestres amenazadas ubicadas en el medio rural.
- Inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima, tales como las relacionadas con el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el Programa.
- Actuaciones necesarias para el seguimiento, incluido la obtención de información.
- Elaboración de programas, estrategias o planes para la restauración, prevención y mejora de los agrosistemas tradicionales canarios.
- Restauración de hábitats y paisajes de los agrosistemas tradicionales canarios.
- Infraestructura necesaria para permitir una adecuada gestión y conservación de los agrosistemas tradicionales canarios y la erosión.
- Actuaciones para proteger las aguas y el suelo de los agrosistemas tradicionales canarios.

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
En cualquier caso, el apoyo podrá basarse en el uso de instrumentos financieros, en consonancia con lo

previsto por el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y según se establezca en el Marco Nacional. En el caso de las Consejerías del Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, las actuaciones se desarrollarán a través de proyectos de inversión.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento(UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En este caso, podrán beneficiarse de las ayudas:

- Agricultores o agrupaciones de agricultores (personas físicas o jurídicas), titulares forestales.
- Consejerías del Gobierno de Canarias.
- Los Cabildos Insulares.
- Las Administraciones Públicas competentes en la materia.
- Entidades de custodia del territorio.
- Asociaciones relacionadas con la conservación de los espacios naturales.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán apoyar inversiones materiales e inmateriales no productivas (relacionadas con la consecución de los objetivos agroambientales y climáticos perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013), incluyendo el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, así como mejorar el carácter de utilidad pública de una zona Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria o forestal.
- Todas las actuaciones, tanto públicas como privadas, deberán obedecer a los planes zonales correspondientes, tanto en seguimiento de la estrategia agroambiental y climática como en el respeto a las características del agrosistema local.
- Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.
- Se exigirá compromiso de que se solicitará asesoramiento, tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección vinculados a las prácticas agrarias desarrolladas en las explotaciones y a las características estructurales de las mismas:

- La eficiencia del uso de recursos.
- Las que se soliciten por un beneficiario de las ayudas de los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Las que abarquen mayor superficie.
- Explotaciones ubicadas en zonas de la Red Natura 2000.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones

superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la

documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La intensidad de la ayuda será del 100%.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

No aplica.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural vienen establecidas por la Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con la prioridad 4.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico por submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto, en su caso, por las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias y la Orden de Convocatoria que corresponda, respetando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

Ver apartado por submedidas.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Ver apartado específico por submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con las prioridades 2, 3, 4, 5 y 6.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Ver apartado específico por submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Ver apartado por submedida.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Comunicación al Consejo Insular de Aguas

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Consejo Insular de Aguas competente del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.

b)Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el Programa de Desarrollo Rural de Canarias justifique su innecesaridad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructuras:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14).
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a).
- En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales FEADER identificadas para las medidas.

c)Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadío

Los indicadores específicos de esta medida se establecen como elementos comunes, al objeto de prever y evaluar mejor las repercusiones de cada una de las operaciones, realizar unas evaluaciones intermedias y

final de cada programa adecuadas y orientadas verdaderamente a resultados, y de mejorar la futura programación de esta medida.

Dada la realidad compleja del regadío y sus múltiples influencias sobre otras políticas, se establecen indicadores de resultado complementarios para las 8 áreas focales susceptibles de verse afectadas; ello con independencia de bajo cuál de ellas se haya programado la medida, o de que una operación concreta pueda no causar impacto sobre algunas.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación incluirá detalle del cálculo de estos indicadores en un anexo, determinando para cada uno su valor inicial antes del proyecto (si procede), su valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto, y el impacto estimado por diferencia entre ambos (estado final – estado inicial). Las evaluaciones intermedias del Programa harán referencia a los valores acumulados de los indicadores estimados a partir de los datos de los proyectos de las operaciones.

La evaluación final del PDR (2024) requerirá contrastar las estimaciones realizadas desde los proyectos con la realidad una vez finalizado el Programa, utilizando a tal fin información sobre la situación real entonces procedente de fuentes públicas (estado de las masas de agua, evolución real del contenido en N de las aguas subterráneas, etc.), o bien a partir de muestreos y cálculos específicos.

Estos indicadores (ver tabla 9 Indicadores específicos por área focal) no serán de aplicación a proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación (disposiciones de transición).

Para la estimación del VAB, se partirá del valor estimado de la producción a precios básicos (al precio percibido, añadiendo subvenciones a productos, y descontando impuestos a productos), deduciendo del mismo los consumos intermedios valorados a precios de adquisición (semillas, plantas, fertilizantes, fitosanitarios, protectores de cultivos, agua, electricidad, otros suministros, maquinaria ajena, lubricantes, mantenimiento de material y maquinaria propios, servicios adquiridos, transportes, alquileres, etc.). No se consideran consumos intermedios los gastos en personal, arrendamiento de bienes inmuebles, gastos financieros (intereses sobre préstamos), amortizaciones, impuestos (excluidos impuestos a la producción) ni el beneficio empresarial.

Área focal FEADER	Indicadores de resultado complementarios para las evaluaciones intermedias y ex post de los Programas que incluyan operaciones de inversiones en infraestructuras de regadío.
1 -a) Innovación	• Superficie de riego controlada mediante TIC: • Con medidores del uso del agua en parcela (ha). • Con sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha). • Con sistemas inteligentes de fertirrigación (ha). • Superficie de riego con tantas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (tarifas binomicas) (ha).
2. a) Actividad económica	En transformaciones a regadío: • Superficie de secano transformada en regadío (ha). • Nº explotaciones afectadas por la transformación de secano a regadío (nº). • Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes). • VAB en secano antes del proyecto (€/año, €/ha*año), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³extraído de masas de agua, y €/hm³servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío VAB secano) (€/año, €/ha año). En mejora de infraestructuras preexistentes orientadas a esta Área Focal: • Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas (ha). • Variación en el nº explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras (nº). • Dimensión meda de la superficie elemental de riego antes y después del proyecto (superficie modernizada/ nº hidrantes). • Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar la superficie de riego o en aumentar las dotaciones de riego (hm³/año y hm³/ha*año). • VAB generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío - VAB secano) (€/año, €/ha*año).
4.a) Biodiversidad, Natura 2000 4.b) Gestión del agua	Caracterización de las masas de agua afectadas (código, tipo, estado/potencial, y presiones por extracciones y contaminación difusa) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final). Evolución de la concentración de NO, en el punto de la red de seguimiento del estado de las aguas subterráneas más representativo de la zona proyecto (sólo en caso de existir algún punto de control de las redes oficiales de seguimiento) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final) Espacios Red Natura 2000 afectados por nuevas transformaciones en regadío: • Código • Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha). • Extracciones adicionales de agua derivadas de la nueva transformación (hm³ /año). • Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y reducción en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%)). Espacios Red Natura 2000 afectados por la mejora de infraestructuras: • Código. • Ahorro efectivo de agua que se deja de extraer de la masa de agua afectando al espacio (hm³/año). • Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aporta dones totales antes del proyecto (hm³ /año), aportaciones totales después del proyecto (hm³ /año), y aumento en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%)).
5.a) Eficiencia uso agua	• Variación en la superficie de regadío con infraestructura de distribución modernizada (ha). • Variación en el nº explotaciones afectadas por modernización de infraestructura de distribución (nº). • Variación en el derecho de agua (concesión) que corresponde a la infraestructura (hm³/año) • Variación en la detracción real de las masas de agua (basada en mediciones, media de al menos 3 años) (hm³/ año) • Variación en las pérdidas en el transporte y distribución (hm³/año). • Variación en la superficie de la zona de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad ha, aspersión ha, localizado ha). • Variación en el volumen utilizado en explotaciones según sistema de riego, y dotación media de la zona (hm³/año y m³/ha). • Ahorro potencial de agua derivado de la operación (hm³año a escala infraestructura). • Ahorro efectivo de agua derivado de la operación (agua que se extraía de las masas de agua antes del proyecto y que dejará de extraerse de las masas de agua después del proyecto) (hm3/año a escala infraestructura). • Nº operaciones (Indicador contemplado por la Comisión).
5.b) Eficiencia uso energía 5.c) Generación energía renovable	• Variación en el consumo de energía de la infraestructura (MWh/año) • Variación en la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura (MWh/ año) energía renovable. • Nº operaciones (Indicador contemplado por la Comisión).
6.a) Empleo	Obligatorio solo en transformaciones a regadío: • Variación en el empleo agrícola reducido por transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) (comparación regadío/secano).
Indicadores de ejecución de gasto de la medida	
Todas las AF	Inversión total, gasto público desglosado por agente, subvención FEADER. (Indicadores contemplados por la Comisión).

Fuente: Elaboración propia a partir del Marco Nacional

Tabla 9 Indicadores específicos por área focal